



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 348-R-UNICA-2023

Ica, 25 de julio del 2023

#### VISTO:

El Informe N° 192-OAJ-UNICA-2023, Oficio N° 0569-2023-OPP/UNICA, Oficio N° 966-URRHH/DIGA-UNICA-2023, Informe N° 017-2023-RyP/URH-DGA-UNICA, Informe Escalafonario N° 075-E/UTH-DGA-UNICA-2023; referente al CESE POR LIMITE DE EDAD del servidor administrativo **BLAS EUSEBIO HEREDIA JAYO**.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 2256-2023-SUNEDU-02-15-02, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, procede a registrar a la Dra. Ana María Kuroki de Kawata en el cargo de Rectora Interina, a partir del 5 de mayo del 2023;

Que, estando a los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con D.S. N° 005-90-PCM señala: artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. y artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; (...).

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 075-E/URH-DIGA-UNICA-2023 de Escalafón, el servidor administrativo **Blas Eusebio Heredia Jayo** inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" 1 de octubre de 1985 como contratado bajo el DL 276 contando al 14 de agosto del 2023 con 37 años, 7 meses y 14 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 017-2023-RYP-URH/DGA-UNICA del 7 de julio del 2023, de Remuneraciones y Pensiones señala que el servidor **Blas Eusebio Heredia Jayo** con nivel F-1, se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen pensionario Ley N° 19990; **quien cumple 70 años el 14 de agosto del 2023**, por lo que es admisible el **CESE POR LIMITE DE EDAD**. Asimismo, señala la siguiente liquidación:

#### COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en su inciso 4.5 del Artículo 4. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de

servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, la Ley 31585 ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece en su artículo 2 modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo 276, quedando redactado de la siguiente manera "c) compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la CTS la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, mas el 100% de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, establecido por el MEF y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicio efectivamente prestado;



<b>TOTAL</b>	
<b>TOTAL REMUNERACIÓN PRINCIPAL</b> (100% MUC S/.26,906.83/36=747.41 +100% CAFAE S/.49,240.00/36=S/.1,367.78)	<b>S/2,115.19</b>
SE CONSIDERA 100% DE REMUNERACIÓN PRINCIPAL por ser mayor a 30 años	S/2,115.19
<b>TOTAL DE CTS (Remuneración Principal S/1,720.11*30 AÑOS DE SERVICIO)</b>	<b>S/.63,455.59</b>
<b>Implementación del pago de CTS (Ley N° 31585) (S/.63,455.59*70%)</b>	<b>S/.44,418.91</b>

Ley N° 31585 Art. 54 se consideró 50% MUC x 36 últimos meses (D.S. 261-2019-EF, D.S. 420-2019-EF (31 meses), D.S. N° 320-2022-EF (05 meses) y 100% CAFAE x 36 últimos meses (D.S. 004-2019-EF (07 meses), D.S. 421-2019-EF (12 meses), D.S. N° 427-2020-EF (1 mes), D.S. N° 003-2022-EF (16 meses).

**COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

De acuerdo al informe N° 004-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023, emitido por Control de Personal, el señor **Blas Eusebio Heredia Jayo**, al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que cuenta con VACACIONES NO GOZADAS del PERIODO 2022 (30 DÍAS), al haber ingresado a laborar 1 de octubre de 1985. De acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde el artículo 4 en su inciso 4.1 señala *Compensación vacacional* y el inciso 4.2 *Compensación por vacaciones truncas; por lo que es admisible el pago por compensación vacacional y vacaciones truncas.*

**VACACIONES NO GOZADAS  
AÑO 2022**

CATEGORÍA	MUC + BET BASE DE CALCULO	COMP. VAC. 2022	TOTAL
F-1	S/. 1,720.11	01 mes	S/.1,720.11
S/.1,720.11/30*30	Según informe N° 004-CP-PRAP-URH-UNICA-2023 el servidor cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas, correspondiente al año 2022.		

AÑO 2022 S/.1,720.11  
**TOTAL VACACIONES** **S/.1,720.11**

Que, mediante Oficio N° 966-URRHH/DIGA-UNICA-2023 del 17 de julio del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 063-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0569-2023-OPP/UNICA del 18 de julio del 2023, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiéndose derivado el documento correspondiente, a la directora de la Oficina Ejecutiva de Formulación y Ejecución Presupuestal, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 061-UPPM/OPP/UNICA-2023;

Que, mediante Informe N° 192-OAJ-UNICA-2023 del 19 de julio de 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

CESAR POR LÍMITE DE EDAD, a don **BLAS EUSEBIO HEREDIA JAYO**, considerándose como último día de labores el 14 de agosto del 2023, por lo que es admisible el cese por límite de edad del 15 de agosto del 2023 con nivel remunerativo F-1, RECONOCIÉNDOLE el pago de la liquidación de beneficios sociales por CESE; otorgándosele Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas); debiendo expedirse la Resolución Rectoral que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **CESAR POR LÍMITE DE EDAD (70 años)**, al servidor **BLAS EUSEBIO HEREDIA JAYO** con remunerativo F-1 y que se encuentra bajo el régimen pensionario de la Ley N° 19990, **teniendo como último día de labores el 14 de agosto del 2023.**

**Artículo 2°.-** **OTORGAR**, al señor **Blas Eusebio Heredia Jayo**, el monto de S/. 44,418.91 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho con 91/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 1,720.11 (mil setecientos veinte con 11/100 Soles), por compensación vacacional.

**Artículo 3°.-** **DETERMINAR** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.-** **DETERMINAR** que la Dirección General de Administración verifique a través del Área de Control Patrimonial y Margesi de Bienes de nuestra Entidad, la ENTREGA DE CARGO que corresponda.

**Artículo 5°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**Abog. MARSHA KRISTY ORECHCQUE**  
SECRETARIA GENERAL



**Dr. Ana María Kuroki de Kawata**  
RECTORA (i)

